

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060181261 del 5/30/2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060016395 del 24 de noviembre de 2023**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado FINCA BELLA VISTA, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5EIB1627**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181261 del 5/30/2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060181261**
20246060181261
Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZJAIME MIGUEL VASQUEZ MELENDEZ

Dirección:

FINCA BELLA VISTAEI Carmen de Bolívar, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060016395 del 24 de noviembre de 2023**. Ficha Predial No. **5EIB1627**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060432401** del **11/30/2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060016395 del 24 de noviembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060016395 del 24 de noviembre de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado FINCA BELLA VISTA, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060181261**
20246060181261
Fecha: **30-05-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060432401** del **11/30/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060016395 del 24 de noviembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20234090784852
Nro Borrador: 20246060031887
GADF-F-012



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060016395



Fecha: 24-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado FINCA BELLA VISTA, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIB1627** elaborada el 04 de octubre de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **SESENTA COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (60.29 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 15 + 390,21 (I) y abscisa final PR 15 + 549,46 (I); Predio denominado “FINCA BELLA VISTA”, ubicado la Vereda Jesús del Monte, del Municipio de el Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-36909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010130000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 159,29 m, lindando con EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ Y OTRO; **ORIENTE:** En longitud de 0.45 m, lindando con SOCIEDAD INVESA S.A. EN MEDIO CAMINO A JESUS DEL MONTE; **SUR:** En longitud de 159,22 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con PUNTUAL. EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ Y OTRO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	JAGUEY (ÁREA: 13,82 M2, PROFUNDIDAD 1.20 M)	16,58	M3
M2	CERCO LATERAL EN ALAMBRE DE PUAS 5 (CINCO) HILOS Y POSTES DE MADERA.	0,45	ML



Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 441 del 27 de diciembre de 2017, otorgado por la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que los propietarios **EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ** y **JAIME MIGUEL VASQUEZ MELENDEZ**, adquirieron el derecho real de dominio del predio objeto de estudio, mediante compraventa, a través de Escritura Pública No. 2494 del 14 de diciembre de 2017, otorgado por la Notaría Séptima de Barranquilla y Escritura Pública No. 2391 del 01 de diciembre de 2017, otorgado por la Notaría Séptima de Barranquilla.

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ.	C.C 9.176.024
2	JAIME MIGUEL VASQUEZ MELENDEZ.	C.C 9.175.341

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **04 de octubre de 2022** realizó el estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que se evidencia que sobre el folio de matrícula objeto de estudio no recaen medidas o limitaciones que afecten su tradición. El procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de Enajenación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del día 07 de noviembre 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$225.752,26)**, que corresponde al área de terreno requerida.



16. AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO

AVALUO COMERCIAL PREDIO SEIB1627 - EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ Y OTRO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR DE TERRENO	Há	0,006029	\$ 13.236.666,00	\$ 79.803,86
SUBTOTAL TERRENO					\$ 79.803,86
DESCRIPCION MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	M1. JAGUEY (ÁREA: 13,82 M2, PROFUNDIDAD 1.20 M).	M3	16,58	\$ 8.320,00	\$ 137.945,60
2	M2. CERCO LATERAL EN ALAMBRE DE PUAS 5 (CINCO) HILOS Y POSTES DE MADERA.	ML	0,5	\$ 17.784,00	\$ 8.002,80
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 145.948,40
DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	0	0	0	\$ -	\$ -
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ -
TOTAL AVALUO					\$ 225.752,26

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (225.752,26).

Fuente: Avalúo Comercial del día 07 de noviembre de 2022, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**.



Documento firmado digitalmente



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ y JAIME MIGUEL VASQUEZ MELENDEZ, Oficio de Oferta Formal de Compra YC-CRT-123849 del 02 de febrero de 2023.**

Que el 21 de marzo de 2023, los señores **EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ y JAIME MIGUEL VÁSQUEZ MELENDEZ** autorizó a Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización a adelantar el trámite de notificación electrónica de todas las actuaciones correspondientes al proceso de adquisición del predio 5EIB1627.

Que, de conformidad con la autorización otorgada, el día 22 de marzo de 2023 la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. envió a los titulares del derecho real de dominio, **EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ y JAIME MIGUEL VASQUEZ MELENDEZ** notificación vía electrónica notificación de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-123849 del 02 de febrero de 2023.**

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ	NOTIFICACIÓN	22 de marzo de 2023
2	JAIME MIGUEL VASQUEZ MELENDEZ	ELECTRONICA	22 de marzo de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 31 de marzo de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-125336, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-123849 del 02 de febrero de 2023** en el folio de matrícula inmobiliaria 062-36909.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-36909 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen la siguiente limitación al dominio: **Limitación al dominio: SERVIDUMBRE DE TRANSITO.** Inscrito mediante Escritura Pública No. 441 del 27 de diciembre de 2017, otorgado por la Notaría Única de San Juan Nepomuceno, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-36909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Anotación No. 02. Sin embargo, esta misma no se encuentra dentro del área requerida, según informe técnico.

Que mediante memorando No. 20236040119223 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5EIB1627 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090784852.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIB1627** elaborada el 04 de octubre de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **SESENTA COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (60.29 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 15 + 390,21 (l) y abscisa final PR 15 + 549,46 (l); Predio denominado "FINCA BELLA VISTA", ubicado la Vereda Jesús del Monte, del Municipio de el Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-36909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010130000 y comprendida dentro de los



siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 159,29 m, lindando con EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ Y OTRO; **ORIENTE:** En longitud de 0.45 m, lindando con SOCIEDAD INVESA S.A. EN MEDIO CAMINO A JESUS DEL MONTE; **SUR:** En longitud de 159,22 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con PUNTUAL. EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ Y OTRO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	JAGUEY (ÁREA: 13,82 M2, PROFUNDIDAD 1.20 M)	16,58	M3
M2	CERCO LATERAL EN ALAMBRE DE PUAS 5 (CINCO) HILOS Y POSTES DE MADERA.	0,45	ML

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	EDINSON RAFAEL VASQUEZ MELENDEZ.	C.C 9.176.024
2	JAIME MIGUEL VASQUEZ MELENDEZ.	C.C 9.175.341

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT